



## Asamblea General

Distr. general  
3 de enero de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones  
Tema 90 p) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 2006

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/61/394)]

#### **61/68. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 60/67, de 8 de diciembre de 2005, aprobada sin votación, en la que observó con reconocimiento la labor que se realizaba por lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción<sup>1</sup>,

*Decidida* a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

*Observando con satisfacción* que, desde la aprobación de la resolución 60/57, otros seis Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento ochenta,

*Reafirmando* la importancia del resultado del primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, que incluye la Declaración Política<sup>2</sup>, en la que los Estados partes reafirmaron su compromiso de conseguir el objeto y propósito de la Convención, y el informe final<sup>3</sup>, en que se trataron todos los aspectos de la Convención y se formularon importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

1. *Destaca* que la universalidad de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción<sup>1</sup> es fundamental para lograr su objeto y propósito y reconoce los progresos logrados en la aplicación del plan de acción para lograr la universalidad de la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sin demora;

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, No. 33757.

<sup>2</sup> Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento RC-1/3.

<sup>3</sup> *Ibid.*, documento RC-1/5.

2. *Subraya* que la Convención y su aplicación contribuyen a afianzar la paz y la seguridad internacionales y destaca que su aplicación cabal, universal y efectiva contribuirá aún más a ese propósito, al excluir por completo, para bien de toda la humanidad, la posibilidad de que se empleen armas químicas;

3. *Destaca* que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

4. *Destaca también* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y celebra los avances hacia ese fin;

5. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención de destruir las armas químicas y de destruir o transformar las instalaciones de producción de armas químicas en los plazos previstos en la Convención;

6. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

7. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

8. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

9. *Celebra* los progresos logrados en el plano nacional en la aplicación del plan de acción para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo VII y encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de éstos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a que lo hagan sin demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

10. *Reafirma* la importancia de las disposiciones del artículo XI, relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, y recuerda que el cumplimiento cabal, efectivo y sin discriminación de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma también el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

11. *Observa con reconocimiento* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación, y también observa con reconocimiento la contribución sustancial de la Secretaría Técnica y el Director General al desarrollo y la eficacia constantes de la organización;

12. *Acoge complacida* la decisión de la Conferencia de los Estados Partes en su décimo período de sesiones de aprobar el nombramiento del Sr. Rogelio Pfirter para el cargo de Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas<sup>4</sup>;

13. *Acoge complacida también* el comienzo por los Estados partes de los preparativos de la labor sustantiva del segundo período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las armas químicas,

14. *Destaca* el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención el 29 de abril de 2007, fecha que ofrece una ocasión especial para renovar públicamente la adhesión al sistema de tratados multilaterales y al objetivo y al propósito de la Convención, y toma nota de la inauguración en La Haya, el 9 de mayo de 2007, de un monumento en memoria de todas las víctimas de las armas químicas;

15. *Celebra* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

*67ª sesión plenaria  
6 de diciembre de 2006*

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, documento C-10/DEC.7.